

FEDERACIÓN DE BAILE DEPORTIVO DE LA COMUNITAT VALENCIANA



REGLAMENTO DE COMPETICIONES Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Versión 1

**Aprobado por la Asamblea General de la FBECV de fecha 14
de julio de 2012**

INDICE

1.- GENERALIDADES.

- 1.1.-** Ámbito de aplicación.
- 1.2.-** Autoridad del Reglamento.
- 1.3.-** Obligatoriedad de la licencia deportiva.

2.- EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES.

- 2.1.-** La Licencia Deportiva.
- 2.2.-** Tipos de licencias deportivas.
- 2.3.-** Solicitud de la expedición de licencias deportivas y su habilitación nacional.
- 2.4.-** Coste de las licencias.
- 2.5.-** Carnet Federativo de la FBECV.
- 2.6.-** Baja y cancelación de licencias deportivas.
- 2.7.-** Cambio o traslado de la licencia del deportista en la misma temporada.

3.- ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

4.- TERRITORIALIDAD.

5.- AGRUPACIÓN DE EDADES.

6.- CATEGORIAS.

- 6.1.-** Escala de Categorías.
- 6.2.-** Promoción por las categorías.

7.- COMPETICIONES PUNTUABLES, ASPECTOS TÉCNICOS, ORGANIZATIVOS Y RANKING.

- 7.1.-** Solicitud y adjudicación de la competición nacional.
- 7.2.-** Aspectos organizativos y logísticos de la competición.
 - 7.2.1.-** Limitación horaria.
 - 7.2.2.-** Pista de baile.
 - 7.2.3.-** Aforo, vestuarios y acceso a la pista de baile.
 - 7.2.4.-** Asistencia Médica.
 - 7.2.5.-** Cumplimiento de los horarios.
 - 7.2.6.-** Acceso del personal técnico y federativo a las competiciones.
 - 7.2.7.-** Suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil
- 7.3.-** Otros aspectos organizativos y técnicos de la competición.
 - 7.3.1.-** Área de admisión, especialidades y sección.
 - 7.3.2.-** Participación mínima de parejas.
- 7.4.-** Configuración del ranking autonómico

8.- CAMPEONATOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

8.1.- Denominación.

8.2.- Especialidades, grupos de edad y requisitos.

8.3.- Convocatoria y organización.

9.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BAILES.

9.1.- Numero mínimo de bailes.

9.2.- Tiempo y duración de los bailes.

9.3.- Repertorio Básico de los Bailes.

9.4.- Atuendo o vestuario deportivo.

10.- EL JURADO

10.1.- Número de Jueces.

10.2.- Designación de los jueces.

10.3.- Recusación de los jueces.

10.4.- Obligaciones de los jueces.

11.- DIRECCION DE COMPETICION

11.1.- El Director de Competición.

11.2.- Designación del Director de Competiciones.

11.3.- Nombramiento de un delegado federativo autonómico.

11.4.- El Secretario de Competición.

11.5.- Equipo de Escrutinio.

12.- DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN

12.1.- Personal de la organización (DJ y presentador).

12.2.- Fases clasificatorias.

12.3.- Fase final.

12.4.- Descalificación de las parejas.

12.5.- Acceso a las puntuaciones.

12.6.- Proclamación de resultados.

12.7.- Informe de competición.

12.8.- Difusión y publicidad de la imagen corporativa de la FEBD y la FBECV.

12.9.- Ceremonia de entrega de trofeos.

13.- FORMAS ESPECIALES DE COMPETICIONES

13.1.- Formas especiales de competiciones.

13.2.- Autorización para la celebración de este tipo de competiciones.

14.- GRABACIÓN AUDIOVISUAL, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD

14.1.- Derechos sobre la grabación audiovisual y explotación de la publicidad en las competiciones.

14.2.- Procedimiento para la solicitud de autorización para la grabación audiovisual en las competiciones.

15.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

16.- REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO.

17.- ANEXOS.

- Solicitud Alta/Renovación Club.
- Solicitud expedición licencia FBECV y homologación nacional FEBD para Deportista.
- Autorización menores de edad.
- Solicitud expedición licencia FBECV y homologación nacional FEBD para técnicos.
- Solicitud licencia FBECV escrutinador.

- Solicitud para la organización de competiciones oficiales en la Comunitat Valenciana y Campeonatos Autonómicos.

- Solicitud autorización para la grabación de imágenes audiovisuales en las competiciones oficiales.
- Compromiso de uso privado de imágenes

1.- GENERALIDADES

1.1.- Ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación en las siguientes competiciones:

- Para las categorías de carácter autonómico de las competiciones puntuables de ámbito nacional que se celebren en la Comunitat Valenciana (Tipo 2 y Tipo 3¹) .
- Campeonatos Autonómicos de la Comunitat Valenciana (Tipo 1).
- Otras competiciones de carácter autonómico.

Este reglamento ha sido aprobado por la Asamblea de la FBECV a propuesta del Comité de Competiciones y obliga a todas las personas (físicas como jurídicas) que participan en las mismas.

Para aquellos aspectos no recogidos en este Reglamento, se aplicará por defecto el Reglamento de Competiciones de la FEED (Federación Española de Baile Deportivo) que esté en vigor en ese momento.

1.2.- Autoridad del Reglamento

Artículo 2.- La autoridad de este Reglamento corresponde al Comité de Competiciones de la FBECV. Esta autoridad comporta las siguientes tareas:

- a) Revisión periódica del mismo.
- b) Dictar normas suplementarias y autorizar excepciones siempre que exista una justificación.
- c) Velar por su aplicación.
- d) Apremiar posibles infracciones e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Para poder participar como bailarín en cualquier competición federada de Baile Deportivo que se celebre en la Comunitat Valencia, es obligatorio poseer la licencia deportiva en vigor expedida a través de un club de baile inscrito en la FBECV. Además para las categorías nacionales estas licencias deberán estar habilitadas por la FEED.

Artículo 4.- La expedición o habilitación de cualquier licencia federada de baile deportivo en la Comunitat Valenciana (deportista, entidad, técnico o juez) se realizará a través de la FBECV.

Artículo 5.- Los deportistas inscritos en las competiciones que regula este reglamento acceden implícitamente a que sus datos personales queden automáticamente incorporados en el fichero inscrito en la Agencia de Protección de Datos para su utilización con relación a su participación en competiciones.

¹ Según Código de calificación de certámenes de la FEED

2.- EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES

2.1.- La Licencia Deportiva

Artículo 6.- La Licencia deportiva es el documento expedido por la FBECV que permite la participación en las competiciones oficiales y en la propia vida federativa. Es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de los deportistas y de los otros estamentos, reconocidos en la misma.

Artículo 7.- A nivel de deportistas se podrán expedir licencias de carecer competitivo y no competitivo. Las primeras serán obligatorias para la participación en competiciones oficiales. Las segundas se expedirán para el colectivo del baile social, siendo incompatibles con las primeras.

Artículo 8.- La Licencias deportivas tendrá validez por una temporada, que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente. La validez de la misma se inicia en el momento se expide por parte de la FBECV y/o se habilita por parte de la FEBD, terminando siempre, sea cual sea su fecha de expedición o habilitación, el 30 de junio siguiente.

Artículo 9.- Ningún deportista o persona física podrá inscribirse, ni participar en competiciones oficiales si no está en posesión de su correspondiente licencia deportiva competitiva y habilitada por la FEBD (para competiciones nacionales).

Artículo 10.- Se entiende por expedición de la licencia cuando es emitida por parte de la FBECV y habilitación, cuando esta licencia es reconocida por parte de la FEBD para participar en competiciones de ámbito nacional.

Artículo 11.- Para su validez, las licencias expedidas o habilitadas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

Artículo 12.- La solicitud de una licencia y su posterior expedición, así como la habilitación nacional, implica la aceptación de su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la FBECV/FEBD y que presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, con fines exclusivos relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter personal.

2.2.- Tipos de licencias deportivas

Artículo 13.- Se podrá expedir licencia o solicitar su habilitación nacional:

Como club: Los clubes debidamente inscritos en el Registro de Entidades y cuya actividad este contemplada en cualquiera de las especialidades reconocidas en vigor por la FEBD y que cuenten al menos con cuatro deportistas con licencia en vigor los cuales hayan participado durante la temporada anterior en competiciones oficiales. Para los clubes de nueva constitución o que no cumplan con el requisito anterior podrán tramitar

la licencia de entidad, si solicitan también un mínimo de cuatro licencias de deportistas, que deberán participar en competiciones oficiales durante la siguiente temporada.

Como deportista: Las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras cuya nacionalidad forme parte de los países de la Unión Europea. También podrán expedirse licencias a los deportistas de otras nacionalidades diferentes a las anteriores siempre que se justifiquen su situación legal en la Comunitat Valenciana.

Como entrenador o técnico: las personas que estén en posesión de un título expedido o reconocido por la FBECV y la FEBD en función de cada especialidad deportiva y su reglamentación.

Como juez, director de competición o escrutinador: las personas que dispongan de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad reconocida por la FBECV y la FEBD y que hayan superado los requisitos y pruebas necesarias.

Como directivo, delegados y otros: aquellas personas designadas oficialmente según se establezca estatutariamente o reglamentariamente.

Artículo 14.- La expedición de las licencias y su habilitación nacional, tanto de personas físicas como de personas jurídicas, se efectuarán a través de la FBECV y se llevará a cabo en los plazos que se determinen al efecto en cada una de las temporadas.

2.3.- Solicitud de la expedición de licencias deportivas y su habilitación nacional

Artículo 15.- La tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club cursada a la FBECV, utilizando los modelos oficiales reglamentarios y que se publicarán anualmente.

Artículo 16.- La solicitud de licencia deberá ir acompañada con el justificante del pago de la misma, que se deberá haber realizado con anterioridad a la solicitud.

Artículo 17.- Para el caso de las habilitaciones nacionales, la FBECV una vez selle de conformidad las solicitudes presentadas con la comprobación de la documentación necesaria, comunicará a la FEBD la solicitud de habilitación nacional. El plazo máximo que la FEBD tiene para habilitar una licencia autonómica, una vez comprobada la documentación y abonado el importe se establecerá reglamentariamente.

2.4.- Coste de las licencias

Artículo 18.- El coste de las licencias se aprobará para cada una de las temporadas y el total de las mismas resultará de la suma de los siguientes detalles:

- Cuota de los derechos federativos FBECV.
- Coste del seguro de asistencia sanitaria según el RD 849/1993.
- Coste del soporte documental de licencia (carnet federativo).
- Cuota correspondiente a la homologación de la FEBD.

Los tres primeros son obligatorios para la expedición de cualquier licencia deportiva autonómica.

2.5.- Carnet Federativo de la FBECV

Artículo 19.- LA FBECV para la temporada 2012-13 va a implantar un soporte documental que constará de un carnet federativo como justificante de la expedición de las licencias autonómicas de personas físicas. Este carnet federativo que contiene la imagen corporativa de la FBECV y de la FEBD está producido en un formato rígido.

Para el caso de las habilitaciones nacionales, el carnet federativo se producirá una vez expedido por parte de la FEBD el correspondiente certificado de habilitación, incorporando al mismo el número de habilitación

2.6.- Baja y cancelación de licencias deportivas.

Artículo 20.- La cancelación de una licencia resuelve todo vínculo entre el deportista y el club. Son causas de cancelación de las licencias de los deportistas las siguientes:

- Baja concedida por el club.
- Imposibilidad total permanente del deportista para actuar.
- No intervenir el club en competición oficial o retirarse de aquella en la que participe.
- Baja del club por disolución o expulsión.
- Expulsión del club por el incumplimiento de acuerdo o compromiso interno.
- Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- Cualquier otra causa establecida reglamentariamente.

En caso de cancelación de licencia se deberá de notificar a la FBECV por parte del club.

En este caso no se volverá a tramitar licencia durante la misma temporada.

2.7.- Cambio o traslado de la licencia del deportista en la misma temporada.

Artículo 21.- La FBECV autorizará los traslados de licencia de los bailarines entre clubes siempre que:

- Que este traslado se produzca en la misma temporada deportiva
- Que el traslado se produzca entre clubes adscritos a la misma FBECV.
- Que la solicitud se tramite individualmente.

En caso de que exista algún acuerdo firmado por escrito entre el club y el deportista, prevalecerá éste y no se autorizará el traslado de licencia mientras no se cumpla los acuerdos del mismo. Para ello la FBECV antes de autorizar el traslado solicitará al club origen que en un plazo de 15 días presente las alegaciones pertinentes.

Artículo 22.- La FBECV autorizará los traslados de licencia mediante el siguiente procedimiento.

- El deportista comunicará oficialmente a la FBECV la solicitud de traslado de la licencia, indicando el club origen, el club destino, la fecha, el motivo del cambio

y los datos personales (nombre completo, nº DNI, fecha nacimiento, numero de licencia y firma).

- La FBECV solicitará en su caso al club origen que en un plazo de 15 días presente las alegaciones oportunas.
- Una vez analizadas estas alegaciones la FBECV autorizará o no el traslado. Y en el caso que lo autorice podrá estar condicionado.
- En caso de que se autorice el traslado se le comunicará al interesado.
- El Club destino comunicará oficialmente a la FBECV la acogida del deportista, con fecha de inicio de entrenamiento con la nueva entidad. Este escrito deberá ser firmado por el presidente del club.
- En un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de comunicación del club destino, la FBECV autorizará la participación en competiciones oficiales con el nuevo club.

3.- ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Artículo 23.- El baile deportivo incluye las siguientes especialidades. Bailes Standard, Bailes Latinos. Estas dos especialidades son de baile en pareja y cada una de ellas comprende varios bailes.

Artículo 24.- Una competición puede tener como objeto uno o mas bailes de una misma especialidad o bien una combinación de bailes de diversas especialidades

Artículo 25.- La especialidad de Bailes Standard comprende los siguientes bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés, Slow Fox trot y Quickstep.

Artículo 26.- La especialidad de Bailes Latinos comprende los siguientes bailes: Samba, Cha cha cha, Rumba, Pasodoble y Jive.

4.- TERRITORIALIDAD

Artículo 27.- La admisión a las competiciones que regula este reglamento estará limitada a parejas que pertenezcan a un club deportivo inscrito en la FBECV, para el campeonato de la C.V. y competiciones de carácter autonómico. Para las categorías de carácter autonómico y el resto de categorías nacionales cuando participen en competiciones puntuables de ámbito nacional, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD.

5.- AGRUPACIÓN DE EDADES

Artículo 28.- Según la edad de lo componentes de la pareja se distinguen los siguientes grupos:

- **Juvenil** El bailarín de más edad cumple **11** años o menos durante el año en curso
- **Júnior I** El bailarín de más edad cumple **12 o 13** años durante el año en curso
- **Júnior II** El bailarín de más edad cumple **14 o 15** años durante el año en curso
- **Youth** El bailarín de más edad cumple **16 a 18** años durante el año en curso
- **Adulto I** El bailarín de más edad cumple **19** años o más durante el año en curso
- **Adulto II** El bailarín de menos edad cumple **25** años o más durante el año en curso
- **Senior I** El bailarín de menos edad cumple **35** años o más durante el año en curso

- **Senior II** El bailarín de menos edad cumple **45** años o más durante el año en curso
- **Senior III** El bailarín de menos edad cumple **45** años o más y el de más edad **55** años durante el año en curso.
- **Top Senior** El bailarín de menos edad cumple 52 años o más y el de más edad 62 años durante el año en curso.

Las parejas empezarán y terminarán la temporada en el mismo grupo de edad, excepto las parejas que en Enero cambian de edad.

Si una pareja decide bailar en un grupo de edad más joven deberá mantenerlo hasta el final de temporada.

6.- CATEGORIAS

6.1.- Escala de Categorías

Artículo 29.- En cada especialidad o combinación de especialidades los bailarines y las parejas están clasificados según una escala de categorías.

Artículo 30.- En cada especialidad, la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías de sus componentes.

Artículo 31.- En una combinación de especialidades la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías en las especialidades que son objeto de combinación.

Artículo 32.- En orden descendente la escala de categorías esta constituida por las categorías siguientes: AI, AN, B, C, D, E, F y G. De estas categorías solamente la F y G se consideran de competencia autonómica.

En cada grupo existen las categorías que se indican a continuación:

GRUPO	Categorías en orden ascendente	
	Standard	Latinos
Juvenil	G F E D C	G F E D C
Junior I	G F E D C B A	G F E D C B A
Junior II	G F E D C B A	G F E D C B A
Youth	G F E D C B A	G F E D C B A
Adulto I	G F E D C B A N A I	G F E D C B A N A I
Adulto II	G F E D C B A S	G F E D C B A S
Senior I	G F E D C B A N A I	G F E D C B A
Senior II	G F E D C B A	G F E D C B A
Top Senior	A	

6.2.- Promoción por las categorías

Artículo 33.- Cuando un bailarín/a se inicie en la competición, puede optar por hacerlo en la categoría E (nacional) o hacerlo en categorías F o G (autonómicas). La categoría G solo se podrá poseer durante una temporada (con independencia de la que posea su pareja) Una vez transcurrido la temporada deberá pasar a la siguiente categoría. De la

misma forma un bailarín/a solo podrá poseer la categoría F (autonómica) como máximo dos temporadas. Agotado este plazo deberá pasar a la categoría nacional.

En cuanto a la **LIGA FEMENINA**, será de ámbito autonómico y comprenderá las categorías G, F, Ea, Da, Ca.(Ea =Categoría autonómica). Los cambios de categoría, agrupaciones, reglamentos de pasos y vestuario, se establecerán igual que las de ámbito Nacional. (E, D, C.), y se regirán por los mismos reglamentos establecidos por la FEBD.

Artículo 34.- De la misma forma un bailarín/a solo podrá poseer la categoría F (autonómica) como máximo dos temporadas. Agotado este plazo deberá pasar a la categoría nacional.

Artículo 35.- Cuando un bailarín/a ya posee una categoría, entre la D y la A, en una de las especialidades Standard o Latino y empieza a participar en la otra especialidad, la categoría inicial en la nueva especialidad será la E.

Artículo 36.- Cada bailarín/a conserva su categoría individual hasta que la pareja no se promociona a una categoría superior. En este momento la categoría individual de los miembros de la pareja pasa a ser igual a esa categoría superior. Todo esto se aplica por separado en cada especialidad.

Artículo 37.- Los bailarines o parejas que lo consideren justificado pueden solicitar su reclasificación, en una categoría inferior. Esta solicitud será considerada por el Comité de Competición, la cual decidirá sobre el caso.

7.- COMPETICIONES PUNTUABLES, ASPECTOS TÉCNICOS, ORGANIZATIVOS Y RANKING

7.1.- Solicitud y adjudicación de la competición nacional

Artículo 38.- Se consideran competiciones puntuables todos aquellos certámenes que se celebren en la Comunitat Valenciana que puntúen para el ranking nacional y que están incluidas en calendario de competiciones de la FEBD.

Artículo 39.- Todos los certámenes puntuables al que se refiere este apartado serán solicitados a la FEBD a través de la FBECV. Ninguna otra entidad organizadora de la Comunitat Valenciana podrá solicitar directamente las competiciones a la FEBD.

Artículo 40.- Una vez confirmada la reserva de las fechas por parte de la FEBD se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes por parte de las entidades organizadoras de la Comunitat Valenciana que deseen ser sedes de una competición nacional. Para ello se harán públicos las fechas reservadas por parte de la FEBD y el procedimiento para su solicitud en una convocatoria oficial que se publicará en la página web de la FBECV.

Artículo 41.- Las entidades organizadoras de la Comunitat Valenciana que deseen celebrar una competición (Tipo 1, 2 ó 3) para la siguiente temporada deberán solicitar a

la FBECV la organización de dicho certamen antes de la fecha establecida en la convocatoria que se publicará en la pgn web de la FBECV y según anexo que se recoge en esta normativa. En dicho anexo se indicará:

- Título del certamen o competición.
- Nombre de la entidad organizadora, con datos de contacto
- Fecha de la competición (se indicará una segunda fecha alternativa).
- Lugar de celebración de la competición.
- Competiciones programadas: De cada una se especificará la especialidad, grupo de edad, categoría y área de admisión (según reglamentación FEBD).
- Tipo de competición.
- Premios en metálico o en especie de valor superior a 60 €
- Solicitud del jurado.
- Compromiso de aceptación del Reglamento de Competiciones de las FEBD y el de la FBECV.

Artículo 42.- El Comité de Competición de la FBECV en función de las solicitudes recogidas establecerá una propuesta de calendario que deberá ser ratificado por las entidades organizadoras en un plazo no superior de 10 desde su publicación en la página web. La no contestación dentro de este plazo, supondrá la aceptación de la fecha de la competición establecida.

Artículo 43.- Una vez transcurrido el plazo de los 10 días, la FBECV elevará a la FEBD la propuesta de competiciones para su inclusión en el calendario nacional.

Artículo 44.- Una vez confirmada el calendario nacional, las entidades organizadoras deberán ingresar en la FBECV la cantidad del canon o derechos de competición antes de la fecha establecida en la convocatoria de junio. En caso contrario perderán el derecho de organización del mismo pasando a otra entidad interesada o en lista de espera.

Artículo 45.- Será el Comité de Competiciones quién propondrá a la aprobación de la Junta Directiva de la FBECV las fechas de las competiciones. Para la adjudicación de las fechas a las entidades organizadoras se aplicarán los siguientes criterios:

- Antigüedad de la competición por parte de entidad organizadora (GEBE-CBE).
- Proximidad de fecha de celebración de la competición a la fecha de la temporada pasada.
- El nivel de competición (Tipo1, Tipo 2, Tipo 3).
- Años de adscripción de la entidad a la FBECV y a la FEBD.
- No tener ningún pago pendiente con la FBECV y con la FEBD.

7.2.- Aspectos organizativos y logísticos de la competición

7.2.1.- Limitación horaria

Artículo 46.- Las competiciones de baile deportivo que se celebren en la Comunitat Valenciana no tendrán limitación horaria, aunque las celebradas en domingo no podrán acabar después de la 22 horas. La estructura de la competición podrá ser definida por el organizador. Las categorías Juveniles y Junior deberán acabar siempre antes de las 20:00 h. Además, entre las diferentes rondas de una misma categoría tiene que haber un

espacio mínimo de 20 minutos, a menos que todos los bailarines de dicha categoría estén de acuerdo en acortarlo. Los Jueces no podrán juzgar más de 8 horas al día. En caso de que la competición sea más larga deberá proveerse un equipo de jueces alternativo. Deberán establecerse pausas para los jueces en cada bloque si estos tienen una duración muy larga. Aproximadamente cada 2 horas y media de competición 30 minutos de pausa

7.2.2.- Pista de baile

Artículo 47.- La pista de baile, que deberá ser de parquet con tarima ha de cumplir obligatoriamente como mínimo un espacio rectangular de las siguientes dimensiones:

CATEGORÍA	STANDARD			LATINOS		
	Superficie (Mínima)	Nº parejas (máximo)	m2 por pareja (mínimos)	Superficie (Mínima)	Nº parejas (máximo)	m2 por pareja (mínimos)
F	150m2	7	20m2	150m2	7	20m2
E						
D						
C						
B	300m2	12	25m2	300m2	12	25m2
AN						
AI						

7.2.3.- Aforo, vestuarios y acceso a la pista de baile

Artículo 48.- El aforo de espectadores de la competición no podrá ser superior al de la instalación.

Artículo 49.- Los vestuarios de la instalación donde se desarrolle la competición deberán ser suficientes para que los competidores tengan un cierto grado de comodidad para cambiarse y deberán tener percheros suficientes. Es aconsejable que la competición oferte un sistema de consigna.

Artículo 50.- Los aseos de la instalación donde se desarrollo la competición deberán ser en número suficiente (según el aforo máximo) y deberán mantenerse limpios y operativos (jabón y papel) durante toda la competición.

Artículo 51.- Se deberá dejar libre un espacio suficiente de acceso a la pista de baile para que los participantes en cada ronda puedan acceder a la misma sin ninguna aglomeración.

7.2.4.- Asistencia Médica

Artículo 52.- En todas las competiciones aprobadas por la FBECV, la entidad organizadora deberá proveer de personal sanitario (con conocimientos y material necesario para atender posibles urgencias) y ambulancia. La asistencia médica de los participantes y espectadores será gratuita.

7.2.5.- Cumplimiento de los horarios

Artículo 53.- En ningún caso podrá adelantarse el horario previsto sin previo anuncio y conformidad de los competidores asistentes.

7.2.6.- Acceso del personal técnico y federativo a las competiciones

Artículo 54.- En todas las competiciones oficiales que se celebren en la Comunitat Valenciana se facilitará el acceso gratuito a todo el personal técnico y directivo de la federación. Se reservará un espacio con mesa y sillas para este personal a pie de pista al lado de la organización.

7.2.7.- Suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil

Artículo 55.- En todas las competiciones oficiales que se celebren en la Comunitat Valenciana la entidad organizadora tiene la obligación de suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños al público asistente y a terceros, por parte de la actividad desarrollada. La cuantía de las mismas se establecerá reglamentariamente.

7.3.- Otros organizativos y técnicos de la competición

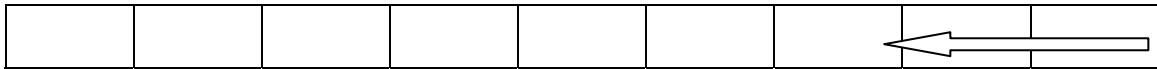
7.3.1.- Área de admisión, especialidades y sección

Artículo 56.- El área de admisión a una competición puntuable nacional que se celebre en la Comunitat Valenciana será el establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD.

Artículo 57.- Las competiciones de ámbito autonómico y el Campeonato de la C.V. estarán limitados a una sola especialidad (Latinos, Standard, 10 bailes, Hip Hop, Twirlin, etc.) y a un solo grupo de edad.

Artículo 58.- El artículo anterior podrá ser objeto de excepción de acuerdo con lo que se prevé a continuación: Si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable no cumplen la condición de número que establecen en los artículos 62, 63 y 64 para dicha competición, las parejas en cuestión podrán ser asimiladas a otro grupo de edad de acuerdo con el siguiente esquema (siguiendo la dirección de las flechas) y siempre un máximo de tres agrupaciones por grupo de edad.

CUADRO PARA LA AGRUPACIÓN CORRECTA DE LOS DIFERENTES GRUPOS DE EDAD								
Juvenil	Júnior 1	Júnior 2	Youth	Adulto 1	Adulto 2	Senior 1	Senior 2	Senior 3
→								
	→							
		→						
			↔					
				←				
					←			



Esta asimilación tendrá el efecto de permitir que las parejas en cuestión se incorporen a otra competición de su categoría en un grupo de edad lo más próximo posible al original. En tal caso, estas parejas serán consideradas como parejas ordinarias de la sección donde se hayan incorporado. Por otro lado, cada pareja contabilizará esa competición en la sección correspondiente al grupo de edad donde se había inscrito.

Artículo 59.- Si las parejas inscritas en una determinada competición puntuable o campeonato, no cumplen la condición de número que establecen los Artículos 62, 63 y 64, y no es posible incorporarlas a otro grupo de edad de acuerdo con el Artículo 31, entonces, en aquel certamen o competición, las parejas en cuestión podrán ser incorporadas a otra competición del mismo grupo de edad y área territorial, en una categoría superior, lo más próxima posible a la original. En tal caso, a los efectos de los Artículos 62,63 y 64 estas parejas serán consideradas como parejas adicionales.

Artículo 60.- Se denomina sección a una combinación concreta de especialidad, área territorial, grupo y categoría.

Artículo 61.- En el caso de que en una competición autonómica se permita la participación de parejas que en principio no cumplen las condiciones de admisión, como los casos considerados en los Artículos 3 y 27 estas parejas serán consideradas “adicionales”. El resto de parejas participantes serán consideradas “ordinarias”.

7.3.2.- Participación mínima de parejas

Artículo 62.- Para que una competición pueda considerarse puntuable es preciso que el número **n** de parejas participantes ordinarias sea superior o igual a cierto valor **m**, el cual será establecido por el Comité de Competiciones y en general podrá variar según la sección.

Artículo 63.- El valor de **m** es el establecido en el resumen siguiente:

m > 4 para:

- Categoría F y G de todos los grupos de edad.

Para las categorías nacionales se aplicará lo establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD.

Artículo 64.- Una competición se considerará puntuable si en el momento del cierre definitivo de la inscripción (48 horas antes del inicio de la competición y la consiguiente publicación de las listas de participantes y horarios) el número de parejas en cada categoría es igual a **m**.

7.4.- Configuración del ranking autonómico

Artículo 65.- Se configurará un ranking autonómico para las categorías F y G.

Artículo 66.- Para configurar este ranking se tendrá en cuenta las puntuaciones obtenidas en las competiciones según se establece en el Reglamento de Competiciones de la FEBD.

8.- CAMPEONATOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

8.1.- Denominación

Artículo 67.- Los Campeonatos de Baile Deportivo de la Comunitat Valenciana son la competición más destacada aprobada por FBECV. La denominación de Campeones de la Comunitat Valenciana solamente podrá ser aplicada a los ganadores de esta competición.

8.2.- Especialidades, grupos de edad y requisitos

Artículo 68.- El Campeonato de Baile Deportivo de la Comunitat Valenciana se podrá realizar en todas las especialidades, así como la combinación de las especialidades de Standard y Latino. Las especialidades serán aprobadas anualmente por la Junta Directiva a propuesta del Comité de Competiciones y publicado en la convocatoria del mismo.

Artículo 69.- Para poder participar como bailarín/a en los Campeonatos Autonómicos de la Comunitat Valenciana es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tener licencia deportiva en vigor expedida a través de un club deportivo inscrito en la FBECV.
- En caso de bailarines de nacionalidad extracomunitaria deberá justificar su situación legal en la Comunitat Valenciana.
- Haber participado como anterioridad a la celebración del mismo, en un mínimo de competiciones oficiales celebradas en la Comunitat Valenciana, que será establecido en la normativa específica de la convocatoria.

Artículo 70.- Los campeonatos están limitados a un solo grupo de edad.

Artículo 71.- Provisionalmente, se hará excepción al artículo anterior, permitiendo la realización de campeonatos en ciertas combinaciones de dos o más grupos consecutivos.

En la actualidad solamente se contempla la realización de campeonatos en los siguiente grupos: Júnior II, Youth, Adulto I, Adulto II, Senior I, Senior II y Senior III tanto en la modalidad Standard como Latinos y en los Diez Bailes.

Artículo 72.- Para los más jóvenes (Juveniles) se realizará el Campeonato Autonómico tanto en la modalidad de Standard (3 bailes), como Latinos (3 bailes) y en los 6 Bailes (Standard y Latinos). Y para los Junior I se realizará el Campeonato Autonómico tanto en la modalidad de Standard (4 bailes), como Latinos (4 bailes) y en los 8 Bailes (Standard y Latinos)

Artículo 73.- Los campeonatos son competiciones de la categoría más alta de cada grupo. Opcionalmente se puede permitir que también participen parejas de categorías inferiores.

Artículo 74.- En un mismo año no pueden tener lugar dos campeonatos autonómicos del mismo grupo y especialidad.

Artículo 75.- Las parejas que cambian de grupo de edad en el mismo año del campeonato y deseen participar en el mismo, se inscribirán en el nuevo grupo de edad, siendo condición imprescindible el haber realizado las competiciones mínimas exigidas en la convocatoria.

Artículo 76.- La Junta Directiva a propuesta del Comité de Competiciones podrá aprobar participar en los campeonatos autonómicos a las parejas de nueva constitución que no hayan tenido tiempo de participar en las competiciones mínimas exigidas. Una vez autorizadas, tendrán la obligación de participar en todas las competiciones que se celebren en la Comunitat Valenciana antes del Campeonato.

8.3.- Convocatoria y organización

Artículo 77.- Las especificaciones de cada uno de los Campeonatos Autonómicos se recogerán en la convocatoria oficial que aprobará la Junta Directiva a propuesta del Comité de Competiciones y que hará pública al inicio de cada una de las temporadas (antes del 15 de octubre).

Artículo 78.- Los campeonatos de la Comunitat Valenciana pueden ser organizados directamente por la FBECV o bien pueden ser adjudicados mediante concursos convocados por la Junta Directiva.

9.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BAILES

9.1.- Numero mínimo de bailes

Artículo 79.- Los campeonatos y las competiciones puntuables de las especialidades Standard y Latino deben versar sobre un número mínimo de bailes. Este número mínimo de bailes depende de la categoría y es como sigue:

Categoría F (Autonómica): 3 bailes:

- Standard: Vals Ingles, Tango y Quickstep.
- Latinos: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.

Categoría G (Autonómica): 3 bailes:

- Standard: Vals Ingles y Quickstep.
- Latinos: Samba y Cha Cha Cha.

Categoría E: 3 bailes en rondas clasificatorias y 4 bailes en la final:

- Standard 3 bailes: Vals Inglés, Tango y Quickstep.
- Standard 4º baile: Vals Vienés.
- Latinos 3 bailes: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
- Latinos 4º baile: Jive.

Categoría D: 3 bailes en rondas clasificatorias y 4 bailes en la final:

- Standard 3 bailes: Vals Inglés, Tango y Quickstep.

- Standard 4º baile: Vals Vienés (meses impares) y Slow Fox (meses pares).
- Latinos 3 bailes: Samba, Cha Cha Cha y Rumba.
- Latinos 4º baile: Jive (meses impares) y Pasodoble (meses pares).

Categoría C: 4 bailes en rondas clasificatorias y 5 bailes en la final:

- Standard 4 bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés y Quickstep. (meses pares).
- Standard 4 bailes: Vals Inglés, Tango, Show Fox y Quickstep. (meses impares).
- Standard 5º baile: Vals Vienés (meses impares) y Slow Fox (meses pares).
- Latinos 4 bailes: Samba, Cha Cha Cha, Rumba y Jive (meses pares).
- Latinos 4 bailes: Samba, Cha Cha Cha, Rumba y Pasodoble (meses impares).
- Latinos 5º baile: Jive (meses impares) y Pasodoble (meses pares).

Categorías AI, AN y B: Los 5 bailes

Los campeonatos que combinan las especialidades de Standard y Latino tienen que versar sobre la totalidad de bailes de estas especialidades.

9.2.- Tiempo y duración de los bailes

Artículo 80.- El tiempo y la duración de cada baile deberá ajustarse a los valores recogidos en el Reglamento de Competiciones de la FEBD (artículo 67 y 68).

9.3.- Repertorio Básico de los Bailes

Artículo 81.- El repertorio básico de los bailes será el establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD (Anexo B). Para las categorías F y G se aplicará el repertorio indicado para la categoría E.

9.4.- Atuendo o vestuario deportivo

Artículo 82.- En todas las competiciones de aplicación de este reglamento el atuendo esta limitado al Reglamento de Vestuario de la FEBD.

Artículo 83.- En cuanto al control de competición se aplicará lo establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD (Anexo e).

10.- EL JURADO

10.1.- Número de Jueces

Artículo 84.- En las competiciones que regula este reglamento el número mínimo de jueces será el siguiente

- 7 jueces para las categorías AI, AN y B.
- 5 jueces para las categorías C, D, D, F y G.

10.2.- Designación de los jueces

Artículo 85.- Los jueces para los campeonatos autonómicos serán designados por el Comité Autonómico de Jueces (en caso de no estar constituido este comité lo hará la Junta Directiva a propuesta del Comité de Competiciones). Para las competiciones nacionales se aplicará en sistema de designación que establezca la FEBD.

Artículo 86.- Para los Campeonatos Autonómicos además de los jueces anteriores se podrá nombrar a un juez de pasos.

Artículo 87.- Los jueces que se designen para participar en los Campeonatos Autonómicos de la Comunitat Valenciana, deberán tener licencia nacional o internacional en vigor.

10.3.- Recusación de los jueces

Artículo 88.- El organizador de una competición nacional podrá recusar a un juez del panel de jueces designados por parte de la FEBD, excepto el juez de pasos, sin tener que justificar su decisión.

Artículo 89.- El organizador no podrá recusar a ningún miembro del jurado en los Campeonatos Autonómicos.

Artículo 90.- En ningún caso, se podrá designar un juez que pertenezca a la misma entidad organizadora de la competición.

10.4.- Obligaciones de los jueces

Artículo 91.- Los derechos y obligaciones de los jueces y lo no regulado en este Reglamento se aplicará lo previsto en el Reglamento de Jueces de la FEBD.

11.- DIRECCION DE COMPETICION

11.1.- El Director de Competición

Artículo 92.- La dirección de una competición estará a cargo de un Director de Competición, el cual tendrá a sus órdenes un Secretario de Competición y un Equipo de Escrutinio. Los derechos y obligaciones del Director de Competición deben ajustarse a lo previsto en el Reglamento de Director de Competición de la FEBD.

11.2.- Designación del Director de Competiciones

Artículo 93.- Para los Campeonatos Autonómicos u otras competiciones de ámbito autonómico el Director de Competiciones será designado por la Junta Directiva a propuesta del Comité de Competiciones de la FBECV. Para las competiciones de tipo nacional se aplicará lo establecido en el Reglamento de Competiciones de la FEBD.

11.3.- Nombramiento de un delegado federativo autonómico

Artículo 94.- Para las competiciones que se celebren en la Comunitat Valenciana, la Junta Directiva de la FBECV podrá nombrar un delegado federativo que asistirá a la

misma con la finalidad de asesorar a la organización, al director de competiciones y de supervisar la aplicación de este reglamento de competiciones.

11.4.- El Secretario de Competición

Artículo 95.- El Secretario de Competición tiene las funciones siguientes:

- a) Comprobar que la categoría y grupo de las parejas inscritas sean los que corresponden a la competición.
- b) Hacer llegar a la Comisión de Competiciones el informe sobre la competición.
- c) Expedir los certificados de participación y resultados a las parejas que lo soliciten.
- d) Poner los resultados intermedios al alcance de los competidores una vez terminada la competición.

El Secretario de Competiciones será designado por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del Director de Competición.

11.5.- Equipo de Escrutinio

Artículo 96.- El Equipo de escrutinio tiene a su cargo el recuento de los votos y puntuaciones de los jueces y la aplicación del sistema Skating. También es de su competencia dar a conocer inmediatamente al Director de Competición y al delegado federativo, el caso de las parejas afectadas por descalificaciones, así como cualquier irregularidad que pueda observar en la votación o puntuación de los jueces.

Artículo 97.- Los miembros del Equipo de Escrutinio tienen que estar reconocidos por la FEBD y la FBECV como capacitados para tal función. En el caso en que el escrutinio se realice mediante ordenador, el programa utilizado tendrá que tener la aprobación de la Comisión de Competiciones de la FEBD

Los miembros del Equipo de Escrutinio durante una competición no pueden ejercer ninguna otra función, ni competir en la misma

12.- DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN

12.1.- Personal de la organización (DJ y presentador)

Artículo 98.- El personal de la organización no puede ayudar al desarrollo de la competición o recoger las puntuaciones de los jueces antes de haber bailado en dicha competición.

El responsable de la música (DJ) y/o presentador de una competición no pueden competir en la misma.

12.2.- Fases clasificatorias

Artículo 99.- Cada competición incluye una fase final la cual puede estar precedida de una o más fases eliminatorias previas. Si el número de parejas concursantes es inferior o igual a 6, entonces la competición constará solamente de fase final,. Si el número de parejas fuese igual a 7, se realizará un General Look (Para las categorías de la G hasta la

B es opcional a criterio del Director de Competición) y si es superior a 7, entonces la competición tendrá que incluir forzosamente una o más eliminatorias previas a la final, mediante las cuales realiza una selección gradual de las parejas participantes hasta llegar a un cierto número de parejas finalistas. Las fases eliminatorias sucesivas pueden ser designadas según el orden en que tienen lugar 1ª Eliminatoria, 2ª Eliminatoria, etc.. o bien en orden inverso Semifinal, Cuartos de Final, Octavos de Final, etc....

Artículo 100.- Según el número de parejas concursantes, la competición, fase final incluida constará del número de fases que indica la tabla siguiente:

Nº Participantes	4-6	7-12	13-24	25-48	49-96	97-192	93-384	385-768
Nº de fases	1	2	3	4	5	6	7	8

(*) En el caso de 7 parejas las dos fases serán General Look y Final.

Artículo 101.- En la fase final todas las parejas tendrán que bailar a la vez. En las fases eliminatorias, el conjunto de parejas que toman parte puede ser dividido en varias tandas. Las parejas que componen una tanda bailarán simultáneamente. La distribución por tandas tendrá que ser lo mas uniforme posible. En el caso de relevos de distintos equipos de jueces a lo largo de una competición, en ningún caso podrán cambiarse los jueces a lo largo de las diferentes eliminatorias de una competición, entendiéndose por eliminatoria desde el inicio de la competición hasta el final, inclusive, siempre en referencia al mismo grupo de edad, categoría y modalidad.

Artículo 102.- La selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se determina a partir de las selecciones particulares que efectúa cada juez en cada baile. En estas selecciones particulares los jueces deben atenerse a las instrucciones que el Director de Competición les dará sobre el número de parejas que tienen que seleccionar y su distribución por tandas. Los resultados de estas selecciones particulares se combinan contando el número total de votos que cada pareja ha obtenido de los distintos jueces y en los distintos bailes. Hecho esto, las parejas participantes se ordenan según valores decrecientes de este número de votos, y resultan seleccionadas aquellas que encabezan esta ordenación hasta el número que determina el Director de Competición de acuerdo con las normas que siguen. En cualquier caso las parejas que obtengan un mismo número de votos tienen que recibir el mismo tratamiento.

Artículo 103.- Opcionalmente la selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se puede hacer en dos etapas; en una primera etapa se efectúa una selección parcial, y después las parejas restantes toman parte en una segunda etapa, llamada “repeca”, mediante la cual se completa la selección.

Artículo 104.- Cuando la final esté precedida de una o más eliminatorias, el número de parejas finalistas tiene que ser igual a 6, salvo en el caso en que en la semifinal el sexto puesto forme parte de un empate. En este caso el Director de Competición optará por incluir o excluir a las parejas afectadas. En cualquier caso el número de parejas finalistas no puede ser inferior a 5 ni superior a 7.

Artículo 105.- Siempre que sea posible, en cada eliminatoria el número de parejas seleccionadas para tomar parte en la siguiente tiene que cumplir las condiciones siguientes:

- a) Siempre se debe seleccionar el número máximo de parejas posible.
 b) No ser superior al número que establece la tabla siguiente:

Próxima eliminatoria	F	SF	4F	8F	16 F	32 F	64 F
Nº máximo de parejas a seleccionar	6 (7)	12 (13)	24	48	96	192	384

- c) En cualquier caso, las parejas que obtengan el mismo número de votos tienen que recibir siempre el mismo tratamiento.
 d) En casos extremos el Director de Competición puede optar por realizar una eliminatoria más de las estipuladas por el Artículo 96.
 e) Es facultad del Director de Competición añadir alguna pareja, si las circunstancias lo requieren.
 f) En las semifinales como máximo puede haber 13 parejas y en las finales, como máximo, puede haber 7 parejas.

12.3.- Fase final

Artículo 106.- En la fase final cada juez ordena las parejas por orden de mérito (sin asignar nunca la misma posición a dos parejas diferentes); esto se realiza por separado en cada baile.

Artículo 107.- La asignación de la posición final de cada pareja se efectúa de acuerdo con el sistema Skating tal como se describe en el opúsculo El sistema Skating, publicado por la FEBD. En los campeonatos y competiciones puntuables se puede utilizar la versión tradicional de este sistema o bien la variante mejorada. En el resto de competiciones también se puede optar por la variante simplificada. Si no se utiliza la versión tradicional entonces la convocatoria de la competición tiene que especificar la variante que será utilizada.

Artículo 108.- Opcionalmente, la fase final puede ser objeto de repetición, en cuyo caso la asignación de la posición final de cada pareja se hará como si se tratara de una competición con el doble número de bailes. Esta opción solamente podrá ser utilizada a condición de que se haya anunciado antes de dar inicio a la competición.

12.4.- Descalificación de las parejas

Artículo 109.- A las parejas no finalistas también se les asigna un puesto según el número de eliminatorias superadas y, a igualdad de este número, según el total de votos obtenidos en la última eliminatoria bailada. En el caso de eliminatorias con repesca solamente contarán los votos obtenidos en la segunda etapa. En caso de empate, entonces a todas las parejas empatadas entre si se les asigna el promedio de los puestos afectados por el empate.

Artículo 110.- En cada baile de las fases eliminatorias, los jueces que observen alguna infracción de las reglas establecidas en el artículo 70 tienen que descalificar la pareja correspondiente indicándolo mediante una “D” (y no darle ningún voto). Además también lo comunicarán al Director de Competición, quién lo pondrá en conocimiento de la pareja en cuestión así como al resto de los jueces, antes de que tenga lugar la fase siguiente.

Artículo 111.- Si una pareja ha sido avisada de descalificación y en una eliminatoria posterior vuelve a ser descalificada en el mismo baile por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, anulará todos los votos que la pareja en cuestión pudiera haber obtenido en aquel baile y eliminatoria. El mismo tratamiento se aplicará también si en la semifinal una pareja es descalificada en un baile por un juez, aunque no se trate de una reincidencia.

Artículo 112.- Si una pareja es descalificada en un baile de la final por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, modificará la clasificación resultante de combinar las de los distintos jueces trasladando a la pareja en cuestión a los últimos puestos de la clasificación, en dicho baile.

Artículo 113.- Si el juez que controla la restricción de pasos descalifica a una pareja esta quedará automáticamente descalificada, también se le asignará el último puesto de la clasificación del baile afectado.

Artículo 114.- El tratamiento descrito en los Artículos 103 y 104 se aplicará también en el caso de que una pareja no baile un baile o lo abandone sin causa justificada antes de que finalice la música.

12.5.- Acceso a las puntuaciones

Artículo 115.- Hasta que no finalice totalmente la competición, solamente pueden tener acceso a las votaciones y puntuaciones de los jueces el Director de Competición y el Equipo de Escrutinio.

12.6.- Proclamación de resultados

Artículo 116.- Una vez finalizada la competición, se proclamarán los resultados de la final y se procederá a la entrega de premios. Opcionalmente, antes de anunciar los resultados globales, se puede proceder a que los miembros del jurado hagan públicas las posiciones que cada uno de ellos ha otorgado a las distintas parejas finalistas dentro de cada baile.

Artículo 117.- En cualquier caso, una vez finalizada la competición y proclamados los resultados los competidores podrán conocer la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias.

Artículo 118.- El secretario de la competición conservará las hojas originales de las votaciones y puntuaciones de los jueces durante un periodo de dos meses a fin de que puedan atender las posibles reclamaciones.

12.7.- Informe de competición

Artículo 119.- En el plazo de tres días después de finalizada la competición, el Secretario de Competición hará llegar a la Comisión de Competiciones de la FEBD un informe, con el visto bueno del Director de Competición, en el cual constarán los datos generales del certamen, los resultados de cada competición, es decir, la posición

obtenida por cada una de las parejas participantes, y la relación completa de puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias. Este informe irá acompañado de una copia del programa. De toda esta documentación se mandará una copia al Comité de Competiciones de la FEBD.

12.8.- Difusión y publicidad de la imagen de corporativa de la FEBD y la FBECV

Artículo 120.- En todos los elementos de difusión y publicidad de las competiciones oficiales de baile deportivo que se celebren en la Comunitat Valenciana, se deberá incluir los logotipos y la imagen corporativa de la FEBD y de la FBECV.

Artículo 121.- Durante el desarrollo de la competición se deberá de informar por megafonía el carácter y tipo de la competición, así como las entidades organizadoras, entre la que deberá estar la FBECV y la FEBD.

Artículo 122.- En todas las competiciones oficiales de baile deportivo se deberá colocar la publicidad estática de la FBECV en los siguientes lugares:

- En un lugar visible de la pista de baile durante el desarrollo de la competición.
- En un lugar visible del podium o zona de entrega de los trofeos durante la ceremonia de premiación.

Se facilitar a los organizadores el soporte de publicidad correspondiente.

12.9.- Ceremonia de entrega de trofeos

Artículo 123.- En la ceremonia de entrega de trofeos de las competiciones oficiales de baile deportivo que se celebren en la Comunitat Valenciana, participarán de forma prioritaria los directivos de la FBECV y de la FEBD que estén presentes en la misma, aplicando las reglas de protocolo vigentes.

13.- FORMAS ESPECIALES DE COMPETICIONES

13.1.- Formas especiales de competiciones

Artículo 124.- Competiciones concurrentes (Circuitos de Competiciones). En casos especiales varias competiciones se pueden realizar de forma “concurrente”. Esto significa que se procede como si se tratara de una sola competición, pero al final los resultados se utilizan para ordenar por separado las parejas de cada una de las competiciones concurrentes. En particular cada una de estas competiciones tiene una pareja ganadora.

Artículo 125.- Competiciones por equipos. Una competición entre equipos consiste en una combinación de competiciones entre componentes homólogos de varios equipos. Cada equipo recibe una valoración conjunta de la actuación de sus componentes, y esta valoración conjunta determina un equipo ganador así como una ordenación del resto de equipos participantes. El desarrollo de la competición y la forma en que los jueces emiten sus valoraciones puede diferir del procedimiento habitual.

Artículo 126.- Competiciones de Formaciones. Es una competición por equipos. Cada Formación es un conjunto compuesto de 6 u 8 parejas con similar nivel de baile, con la posibilidad de disponer de parejas de reserva. Interpretan coreografías concatenadas (rutinas) de diferentes bailes en los estilos de:

- Bailes Standard.
- Bailes Latinos.

Tienen una normativa específica que regula el vestuario, la duración y velocidad de las músicas (aportadas por los propios equipos), etc.

Artículo 127.- Todas las anteriores formas de competiciones que se celebren en la Comunitat Valenciana, deberán ser autorizadas previamente por la FBECV. Es obligatorio que los bailarines que participan en este tipo de competiciones tengan la licencia deportiva en vigor.

13.2.- Autorización para la celebración de este tipo de competiciones

Artículo 128.- Para la celebración de este tipo de competiciones en los torneos oficiales de baile deportivo que se celebren en la Comunitat Valencia es necesario solicitar autorización a la FBECV, con dos meses de antelación a la celebración de la competición (o primera sede en caso de tratarse de un circuito).

Artículo 129.- Para ello se deberá presentar una solicitud de autorización dirigida al Presidente de la FBECV, acompañando la siguiente información:

- Denominación de la competición.
- Entidades organizadoras.
- Sedes y fechas de la competición.
- Director de la competición o circuito
- Categorías, grupos de edades y bailes.
- Vestuario y repertorio de figuras.
- Inscripciones.
- Cambios de categoría o grupos de edad.
- Ganadores del circuito
- Premios.

Artículo 130.- La FBECV a través de su junta directiva autorizará o no la celebración de las competiciones con una antelación de un mes de la celebración de la misma (o primera sede de competición en caso de circuito).

Artículo 131.- La FBECV podrá solicitar una fianza económica a los organizadores para con el objetivo de que se respete los acuerdos y condiciones incluidos en el proyecto de solicitud que fue autorizado.

Artículo 132.- En este tipo de competiciones se aplicará lo establecido en este reglamento en sus secciones 10, 11, 12 y 13.

14.- GRABACIÓN AUDIOVISUAL, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD

14.1.- Derechos sobre la grabación audiovisual y explotación de la publicidad en las competiciones

Artículo 133.- En todas las competiciones oficiales de baile deportivo que se celebren en la Comunitat Valenciana, la FBECV y la FEBD se reservan el derecho de grabación audiovisual en todas sus formas, así como el derecho a la posterior explotación comercial de tales grabaciones. La FBECV y la FEBD podrán ceder estos derechos a otras personas o entidades. La entidad organizadora también tendrá derecho a grabación audiovisual, siempre que se utilice con objetivos informativos y promocionales. La inscripción de una pareja en una competición lleva implícito su consentimiento a la realización de grabaciones audiovisuales en tales condiciones.

Artículo 134.- En todas las competiciones aprobadas por la FBECV y la FEBD estas entidades se reservan con carácter exclusivo el derecho a contratar la retransmisión por televisión. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro de la FBECV o de la FEBD, esta última le cederá un porcentaje a determinar en cada caso del importe de las tasas que pueda percibir en concepto de licencia para la retransmisión.

Artículo 135.- En las competiciones adjudicadas mediante concurso y aquellas de las cuales se prevea su retransmisión por televisión, la FBECV-FEBD se puede reservar el derecho de explotación comercial de la publicidad. Esta provisión afecta a la publicidad en todas sus formas exceptuando por una parte la publicidad gráfica o escrita en publicaciones de mano, tickets de entrada y carteles de anuncio, que estará a disposición de la entidad organizadora, y por otra parte la publicidad sobre el atuendo de los bailarines, que esta regulada por el Artículo 137. La FBECV-FEBD cederán a la entidad organizadora el 50 % de los ingresos netos obtenidos en concepto de publicidad. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro integrante de estas federaciones, entonces esta participación se elevará al 70 %.

Artículo 136.- Los bailarines pueden exhibir publicidad sobre su atuendo. Esta publicidad debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- a.- Cada bailarín/a puede exhibir hasta dos emblemas publicitarios.
- b.- Estos no podrán excederse más allá de un espacio de 40 cm² por cada sponsor.
- c.- Tales emblemas podrán estar situados a un lado del pecho, en el brazo o bien en la cintura.

14.2.- Procedimiento para la solicitud de autorización para la grabación audiovisual en las competiciones

Artículo 137.- Cualquier grabación audiovisual realizada en una competición oficial deberá ser autorizada previamente por la FBECV, según el siguiente protocolo:

- 1.- Cumplimentar el formulario “Solicitud de autorización para la grabación de imágenes audiovisuales en competiciones oficiales de baile deportivo”.
- 2.- El formulario cumplimentado se mandará a la FBECV a través del e-mail: prensa@fbdcv.com. La solicitud será aprobada o desestimada en función de las

imágenes que se vayan a grabar o capturar y los fines a los que se destinen las mismas.

3.- La FBECV mandará por e-mail una autorización o credencial a todas aquellas solicitudes que sean aprobadas. Esta autorización se presentará en los accesos de la instalación donde se desarrolle la competición.

4.- Las autorizaciones se podrán conceder para varias competiciones o para una sola competición.

5.- Todas las personas que quieran introducir un aparato profesional de grabación de imágenes en las competiciones y no hayan solicitado la autorización, deberán comunicarlo en los accesos de la instalación donde se desarrolle la competición. Será el *Director de Competición o Delegado Federativo* quién podrá autorizar la entrada en estos casos, previa firma de un compromiso por escrito en el que se establezca que dicha grabación no se divulgará en ningún medio y solamente se utilizará para fines privados.

15.- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 138.- Los bailarines con licencia deportiva expedida en la Comunitat Valenciana que quieran participar en una competición internacional que se celebren en el extranjero deberán tener la autorización de la FBECV y la FEBD.

Artículo 139.- Las parejas que representen oficialmente a la FBECV en competiciones nacionales por selecciones autonómicas, serán seleccionadas de acuerdo a los resultados obtenidos en los Campeonatos de la C.V. Para participar en este tipo de Campeonatos de España es obligatorio que uno de los dos miembros de la pareja tenga la nacionalidad española.

Artículo 140.- Las parejas de bailarines que representen oficialmente a la FEBD en competiciones internacionales por selecciones nacionales, serán convocadas a través de la FBECV.

Artículo 141.- Los clubes de baile deportivo tienen la obligación de ceder a sus deportistas que sean convocados por parte de la FBECV y de la FEBD.

Artículo 142.- La aceptación para participar en una selección autonómica o nacional supone la aceptación de las normativas específicas sobre la materia de la FBECV y la FEBD.

16.- REGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

Artículo 143. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y Reglamentos de la FEBD.

Artículo 144. Tipificación.

1. Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
2. Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
3. Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEBD.

Artículo 145. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la FBECV, será ejercida de la siguiente forma:

1. Jueces/zas y directores/as de competición durante el desarrollo de la competición, son sujeción a este Reglamento de Competición.
2. El Comité de Disciplina Deportiva de primera instancia de la Federación de Baile Deportivo de la Comunitat Valenciana.
3. El Comité de Disciplina Deportiva de apelación de la Federación de Baile Deportivo de la Comunitat Valenciana.

Artículo 146. Órgano de primera instancia.

1. Este Comité de estará integrado por una persona, licenciada en derecho, nombrada por el Presidente de la Federación y asistido por un secretario o secretaria con voz y sin voto, designado por la Junta Directiva de la FBECV.
2. Este órgano será convocado para resolver los asuntos de su competencia en materia competitiva y disciplinaria deportiva.
3. Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 147. Órgano de segunda instancia o apelación.

1. El Comité de Apelación estará integrado por tres miembros, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente.
2. Este órgano, convocado cada vez que sea necesario, debe resolver en segunda instancia y por mayoría, los recursos interpuestos contra el Comité anterior. Además deberá resolver contra los acuerdos definitivos en materia de disciplina deportiva que afecten clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces-árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
3. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 148. Infracciones y sanciones.

En la tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunitat Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la FEBD.

Artículo 149. Los procedimientos Jurisdiccionales

Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido. En este apartado se aplicará el reglamento de la FEBD.

Nota: Este reglamento ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el Sábado 14 de julio de 2012.

17.- ANEXOS